



**Resolución del Ararteko, de 13 de diciembre de 2011, por la que se recomienda y recuerda a la Junta Administrativa de Nanclares de la Oca que ha de seguir el procedimiento de modificación de las ordenanzas fiscales, para poder aplicar incrementos en la tasa de suministro de agua.**

### Antecedentes

1. La reclamante plantea su desacuerdo, porque la Junta Administrativa de Nanclares de la Oca, con fecha 27 de abril de 2010 acordó incrementar en un 77,78% las tarifas de la tasa por suministro domiciliario de agua potable. Las nuevas tarifas tuvieron reflejo en la facturación de los recibos por consumo de agua de mayo de 2010.

Dado que le parecía excesivo el incremento trasladado, la afectada solicitó información a la Junta Administrativa sobre las razones que lo habían justificado y, en particular, sobre la publicación dada al acuerdo.

En su respuesta, la Junta Administrativa de Nanclares, con fecha 7 de febrero de 2011, *“se da por enterada”* y con fecha 20 de mayo de 2011 acuerda, *“estimar el Recurso de Reposición interpuesto por (...), informándole al mismo tiempo, que el incremento en la tasa por suministro domiciliario de agua potable acordada por esta Junta Administrativa en Sesión Ordinaria de 05/10 de 27 de abril de 2010, viene justificada por la repercusión en el mismo porcentaje que el Consorcio de Aguas de Iruña de Oca ha aplicado en alta a los entes consorciados, y por consiguiente a esta Junta Administrativa, y todo ello en virtud de acuerdo del citado Consorcio de fecha 13 de abril de 2010...”*

2. Sin perjuicio de que la respuesta remitida exponía el motivo del incremento de las tarifas, no respondía al elemento principal que centraba la solicitud de la reclamante, que no era otro que la difusión y transmisión del acuerdo entre los y las vecinas de la localidad. Por ello, instamos la colaboración de la Junta Administrativa de Nanclares de la Oca, para que concretase qué vías había utilizado para que los abonados y abonadas del servicio tuviesen conocimiento del futuro incremento que iban experimentar las tasas por suministro de agua. En particular, nos interesamos por conocer la fecha de publicación de la aprobación definitiva en el BOTHA.





3. En su respuesta, la Junta Administrativa de Nanclares de la Oca ha centrado su exposición en que el incremento de la tasa no se puede considerar como desproporcionado o abusivo. De hecho, ha planteado que no ha sido suficiente, para sufragar el coste que soporta la Junta Administrativa por la prestación de este servicio.

Por lo que afecta a su publicación ha indicado que: *"El acuerdo adoptado por parte de la Excm. Junta Administrativa de Nanclares de la Oca en virtud del cual se interesa la repercusión efectuada por parte del CONSORCIO DE AGUAS DE IRUÑA, fue adoptado en Sesión Ordinaria 05/10 de abril de 2010, siendo el citado acuerdo público, habiendo sido expuesto el mismo en las dependencias de esta entidad, a todos los administrados, amen de ser públicos los acuerdos adoptados en las Sesiones que celebra la Excm. Junta Administrativa de Nanclares de la Oca"*

A la vista de la reclamación, tras analizar el planteamiento de la queja, la documentación aportada y la legislación vigente hemos estimado oportuno remitirle las siguientes

#### Consideraciones

1. Esta resolución ha de abordar el procedimiento seguido por la Junta Administrativa de Nanclares de la Oca, a la hora de fijar el incremento de tasa de agua en abril de 2010 y la difusión que dio entre los y las vecinas de la localidad de los nuevos importes, para que estos pudieran tener un conocimiento previo a su aplicación.

La información a los ciudadanos y ciudadanas de los acuerdos que adoptan las administraciones se enmarca dentro de los principios de transparencia, participación y servicio a la ciudadanía que han de presidir la actuación de las administraciones públicas. Asimismo, constituye, un derecho básico de las y los vecinos el ser informados de las cuestiones que les atañen.

En este sentido, se ha de tener presente la previsión que recoge el art. 69.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, que señala que *"las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local"*.

A este respecto, no podemos olvidar que los Concejales del Territorio Histórico de Álava constituyen un cauce tradicional inmediato de la participación ciudadana.





Este derecho de los vecinos a conocer de los asuntos que les incumben tiene especial relevancia en la Junta Administrativa de Nanclores de la Oca, porque se rige por un Concejo Cerrado, en el que el Gobierno no está en manos de la asamblea de todos los vecinos, sino de una Junta Administrativa que toma la decisión y que luego ha de difundirla entre la población, que es la directamente afectada por su contenido.

Evidentemente, no resultan comparables los medios económicos y materiales de que disponen los municipios con mayor población que las juntas administrativas. Sin embargo, esta mayor cercanía a los y las vecinas, lejos de ser un inconveniente, permite la implantación de cauces complementarios de difusión mucho más eficaces, en la medida en que a través de ellos se puede garantizar una mejor recepción de la información por parte de sus destinatarios.

La Junta Administrativa defiende que el acuerdo adoptado en abril de 2010 era público y que se expuso en las dependencias de la Junta Administrativa. Sin perjuicio de ello, tenemos que reconocer que ese trámite no fue suficiente.

2. La aprobación de los nuevos importes, aun cuando vengan propuestos y avalados por el Consorcio de Aguas de Iruña, requiere la aprobación de una modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable, de manera que las nuevas tarifas no pueden ser aplicadas hasta que se haya llevado a cabo su publicación definitiva en el boletín del oficial del territorio histórico.

A este respecto, la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local concreta cuál es el procedimiento de aprobación de las ordenanzas locales en sus art. 49 y 70.2, que literalmente señalan:

*“La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

- a. Aprobación inicial por el Pleno.*
- b. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*



*En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional” (art. 49)*

*“Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas (...)se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales....” (art. 70.2)*

La Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales precisa el procedimiento a seguir en la modificación de las ordenanzas fiscales y a este respecto señala en su art. 16 que:

*“1.- Los acuerdos provisionales adoptados por las Corporaciones Municipales para el establecimiento, supresión y ordenación de sus tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

*2.- Las Entidades Municipales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava. Asimismo aquellas Entidades con población de derecho superior a diez mil habitantes deberán publicarlos en un diario de los de mayor difusión de este Territorio Histórico.*

*3.- Finalizado el período de exposición pública, las Corporaciones Municipales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.*

*4.- En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto integrado de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.*





**5.- Las Entidades que tengan una población de derecho superior a veinte mil habitantes, editarán el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.**

*En todo caso, las Entidades Municipales habrán de expedir copias de las Ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.”*

La jurisprudencia a este respecto es constante e incide en la trascendencia del procedimiento, en particular del trámite de información pública y de la publicación en los boletines, hasta el punto que sostiene que la omisión de cualquiera de estos dos trámites, que califica de esenciales, constituye un vicio de orden público que conllevan la nulidad radical de la ordenanza así aprobada y de las posteriores liquidaciones giradas en su aplicación.

*“cuando se trata de disposiciones de carácter general, el quebrando del cauce formal de su elaboración, es decir, la vulneración de una norma de superior jerarquía reguladora del procedimiento a seguir en la creación de la disposición reglamentaria, produce, como regla general, la nulidad de pleno derecho de la disposición (...) y ello porque sólo siguiendo tal cauce formal, que implica un límite al ejercicio de la potestad normativa, se garantiza la legalidad, acierto y oportunidad de una disposición que pasa a integrar el ordenamiento jurídico.”* (STS 10-05-1988, FJ 2)

La omisión del trámite de información pública y de la publicación en el boletín oficial comprometen *“los principios de audiencia a los ciudadanos, participación de los mismos en la vida política y de seguridad jurídica, que se derivan de los arts. 9 y 105 de la CE, como garantía de que las modificaciones normativas proyectadas e inicialmente aprobadas lleguen de las maneras más pertinentes posibles, a conocimiento de los interesados sin exclusión de ninguno de los medios para ello programados, por lo que la omisión de dicho trámite esencial, obliga a los Jueces y Tribunales, en aplicación de los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, declaren la nulidad, que siempre será de pleno derecho.”* [STS 12-03-1998, FJ 3 (RJ 1998\3029)]

En este caso, no se llegó a tramitar la modificación de la ordenanza fiscal vigente. Una vez que la Junta Administrativa acordó el incremento de la tasa de agua, con fecha 27 de abril de 2010, éste fue inmediatamente aplicado en la facturación de los consumos de agua a partir de mayo de 2010. Esto es, se prescindió totalmente del procedimiento establecido.





Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el art. 11.b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se eleva la siguiente

**RECOMENDACIÓN 48/2011, de 13 de diciembre, a la Junta Administrativa de Nanclares de la Oca**

Que esa entidad local menor favorezca e impulse medidas dirigidas a que sus vecinos y vecinas tengan un conocimiento previo a su aplicación y adecuado sobre las decisiones que la Junta Administrativa de Nanclares de la Oca adopte y cuyo cumplimiento les va a ser exigido.

Que se ha de incidir en que este tipo de medidas, que favorecen la transparencia y la difusión de la actividad administrativa, resultan siempre complementarias del trámite de la publicación de la norma y por tanto, que su adopción ni la suple, ni la sustituye.

Que no pueden entrar en vigor los incrementos de las tarifas de agua y por tanto, que la Junta Administrativa de Nanclares de la Oca no puede facturar su consumo sobre la base de los nuevos importes asignados a la tasa, si no se ha tramitada su modificación y publicado, cuando menos, íntegramente el texto de dicha modificación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

